

RV: RADICADO: 110014189022-2019-00320-00 / RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 16:23

Para: Angie Catherine Ramirez Figueredo <aramiref@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (202 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Email: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Cordialmente,
Andrea Cruz A.
Secretario.

De: John Jairo Salamanca Benitez <johnj.salamanca@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 16:59

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 110014189022-2019-00320-00 / RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICADO: 110014189022-2019-00320-00

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Señor
JUEZ RICARDO EMIRO CUERVO PEÑUELA
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ
CORREO: secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA NUEVE (9) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICADO: 110014189022-2019-00320-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOHN JAIRO SALAMANCA BENITEZ
DEMANDADO: FABIOLA INES ABRIL VALBUENA

Respetado Señor Juez,

JOHN JAIRO SALAMANCA BENITEZ, Varón, mayor de edad, Con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 79.380.402 de Bogotá D.C.

Respetuosamente comparezco ante su honorable despacho por medio del presente escrito, dentro del término legal, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EL CUAL DEJA SIN VALOR Y EFECTO EL NUMERAL 5 DEL AUTO ADIADO EL 23 DE MAYO DE 2019 Y DECRETA EL DESEMBARGO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA RBS 287 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA FABIOLA INES ABRIL VALBUENA**, en el proceso en referencia **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO 2019-320**. Lo anterior, en virtud de lo consagrado en la **LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SECCIÓN SEXTA MEDIOS DE IMPUGNACIÓN - TÍTULO ÚNICO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ART. 318 Y SS.**

Lo anterior, para que se revoque la decisión allí tomada, basado en los siguientes hechos, fundamentos y pretensiones:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La señora Fabiola Inés Abril Valbuena y yo John Jairo Salamanca Benítez no somos esposos. Convivimos en unión marital de hecho hasta el año 2017, actualmente no comparto vínculo con ella.

2. El 24 de enero del año 2018, vendí al señor Jorge Camilo Prieto Chitiva identificado con cédula de ciudadanía No. 1069852731, el vehículo de marca Chevrolet, línea Avco, de placas RBS287, contrato que consta en Proforma Minerva VA-03755863 y reposa en el expediente.
3. El precio de venta del vehículo fue de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) que se debían pagar de conformidad con lo estipulado en el contrato: ocho millones de pesos (\$8.000.000) a la entrega material del vehículo el día 24 de enero de 2018, y diez millones de pesos el día 24 de abril de 2018.
4. El señor Jorge Camilo Prieto Chitiva desde que le efectué la entrega del vehículo a sido renuente y a evadido el pago de la suma de dinero que me adeuda (\$10.000.000 de pesos más los respectivos intereses moratorios), a pesar de los innumerables requerimientos para que realice el pago al cual se comprometió contractualmente, lleva mas de 40 meses sacando provecho del vehículo y siendo completamente irresponsable para terminar de pagarlo, su incumplimiento me ha generado graves perjuicios, en la medida que me ha cohibido de una suma importante de dinero que eh requerido de forma urgente sin obtener una respuesta adulta y seria de su parte.
5. Actualmente sobre el vehículo en mención recae una medida cautelar de embargo, la cual solicite a su honorable despacho, para hacer efectivo el cobro de la suma de dinero que me adeuda la señora Fabiola Inés Abril Valbuena, la cual reposa en titulo valor letra de cambio, y es completamente legitima y legal, y encuentro procedente la medida toda vez que tanto la propietaria del vehículo como el poseedor material me adeudan sumas de dinero.
6. Desde el 15 de junio del año 2021 el expediente ingresó al despacho, y fue solo hasta el 09 de febrero de 2022 que hubo pronunciamiento, tiempo excesivo sin tener manifestación alguna por parte del despacho, y el cual me está perjudico gravemente.
7. El día 09 de febrero de 2022 se pronuncia el juzgado decretando el levantamiento de la medida cautelar que solicite aduciendo mala fe de mi parte, a lo cual no veo razones para esta decisión, soy un ciudadano que está en la búsqueda de la defensa de sus derechos, y si dos personas me adeudan dinero y la única manera que tengo para efectuar el cobro es un vehículo sobre el cual ambos tienen derecho le ruego al señor juez sea esta la forma que la ley me permita para hacer efectivos mis derechos. En virtud de la buena fe que se me presume y en virtud del debido proceso y el acceso a la justicia

8. Requiero con urgencia la pronta continuación del proceso y el no levantamiento de la medida cautelar para que no se sigan vulnerando mis derechos, y así hacer efectivo mi derecho legítimo y acreencia.
9. Por lo anteriormente manifestado y en virtud de lo solicitado por el señor Héctor González, encarecidamente solicito al señor Juez se permita la continuidad del proceso que se adelanta en contra de la señora Fabiola Inés Abril Valbuena para que sea pagado el dinero y los intereses que me adeuda. Y en aras de que este escenario sea el lugar y la oportunidad para resolver el incumplimiento contractual del señor Jorge Camilo Prieto Chitiva.
10. Es menester resaltar que el señor Jorge Camilo Prieto Chitiva no debería ser parte de este proceso judicial si actuara de buena fe y de forma responsable y honesta hubiera pagado en la fecha acordada el valor que me adeuda, la cual era en el mes de Abril del año 2018, más de 12 meses antes de que se iniciara el proceso en curso en contra de la señora Fabiola Inés Abril Valbuena. Y si no se le dan efectos procesales a sus memoriales no entiendo porque me levantan la medida cautelar, es algo contradictorio.

II. PRETENSIONES

1. Sírvase señor Juez, **EN VIRTUD DE ESTE RECURSO REVOCAR EL AUTO PROFERIDO EL DIA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EL CUAL DEJA SIN VALOR Y EFECTO EL NUMERAL 5 DEL AUTO ADIADO EL 23 DE MAYO DE 2019 Y DECRETA EL DESEMBARGO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA RBS 287 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA FABIOLA INES ABRIL VALBUENA.**
2. En su defecto si no repone **INTERPONGO SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EL CUAL DEJA SIN VALOR Y EFECTO EL NUMERAL 5 DEL AUTO ADIADO EL 23 DE MAYO DE 2019 Y DECRETA EL DESEMBARGO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA RBS 287 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA FABIOLA INES ABRIL VALBUENA.**
3. Como ciudadano seguiré ejerciendo la defensa de mis derechos e intereses los cuales son legítimos y conforme lo establece el art. 83 de la Constitución Política se presumen de buena fe, en virtud del debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tiene fundamento este recurso en las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente en lo señalado en el:

- **ARTICULO 1º.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- **ARTICULO 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.
- **ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
- **Artículo 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.
- **SENTENCIA C-037/1996:** *“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a*

un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”.....

5
5
e
3

➤ **SENTENCIA C-1194/08:**La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

....La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelantan ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.....

➤ **LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SECCIÓN SEXTA MEDIOS DE IMPUGNACIÓN - TÍTULO ÚNICO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ART. 318 Y SS.**

VII. NOTIFICACIONES

El Suscrito:

JOHN JAIRO SALAMANCA BENITEZ recibiré las notificaciones en:

La Secretaría de su Despacho, o

EMAIL PERSONAL: johnj.salamanca@hotmail.com

TELÉFONO/WHATSAPP: 3215802628

Con las más altas consideraciones.
Cordialmente,


JOHN JAIRO SALAMANCA BENITEZ
C.C. No. 1.013.678.459 Bogotá D.C.

2025 FEB 23

AQA



23 FEB 2022

TRASLADO RECURSO
ANDREA CRUZ